



H. Cámara de Diputados de la Nación

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
10 JUN 2004	
SEC: D	1º 3400 HORA 1045



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación
Argentina, etc.

Artículo 1º: Declárase la emergencia laboral y previsional en todo el territorio nacional

Artículo 2º: La ANSeS confeccionará un padrón actualizado de todos los afiliados en el sistema nacional previsional denominado de "reparto", donde se especificará:

- afiliados por categorías vigentes.
- afiliados que hubieren dejado de aportar al sistema y monto de aportes adeudado.
- dentro de estas dos clasificaciones se establecerán categorías por edades de los afiliados, cada dos años de edad.

Artículo 3º: Asimismo la ANSeS circularizará mediante un censo nacional a todos los afiliados al sistema, para que los mismos informen sobre su situación previsional y laboral actual. Este censo tendrá carácter de declaración jurada y la información obtenida será adecuadamente verificada con otras bases de datos.

Artículo 4º: Créase el **Fondo para la Atención de la Emergencia Laboral y Previsional**, el que se destinará a atender un sistema de jubilaciones anticipadas para los afiliados que, habiendo pertenecido al sistema nacional de previsión de reparto, se encuentren sin actividad laboral o no sean aportantes.

Artículo 5º: Para la integración del Fondo se estará a lo dispuesto por los artículos 6º, 9º, 10º y 11º de la Ley N° 24.624, que faculta al Jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las modificaciones presupuestarias y adecuaciones respectivas.

Artículo 6º: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la integración del Fondo podrá incluir:

- Un porcentaje del 0,2 % sobre el excedente del superávit primario del P.B.I., que supere el 3% comprometido con el FMI.
- Un porcentaje de los recursos corrientes del Tesoro Nacional.

Artículo 7º: Créase una Comisión de Seguimiento para la implementación definitiva del presente régimen de jubilación anticipada, la que estará integrada por:

- Jefe de Gabinete de Ministros.
- Ministro de Trabajo y Seguridad Social.
- Ministro de Economía, Obras y Servicios Públicos.
- Tres representantes de la Cámara de Senadores integrantes de la Comisión de Asuntos Laborales y de Previsión Social.
- Seis representantes de la Cámara de Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Laborales y de Previsión Social.



H. Cámara de Diputados de la Nación



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación
Argentina, etc.

Artículo 8º: Esta Comisión determinará, sobre la base de la información que se obtenga por la aplicación de los artículos 2º y 3º de la presente, el monto del Fondo creado por el artículo 4º. Asimismo determinará los beneficiarios por categorías de edades según artículo 2º inciso c, comenzando por los afiliados de mayor edad y dentro de cada categoría los que hubieran aportado mayor cantidad de años de servicio.

Artículo 9º: Cumplimentada esta etapa, la Comisión quedará integrada como única autoridad de aplicación por los integrantes del Poder Ejecutivo Nacional.

Artículo 10º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



JORGE RAÚL MORCETTI
DIPUTADO NACIONAL